

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

**Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,**

**PRESENTE.**

El que suscribe, **MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**, Senador de la República a la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, Fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración del pleno de esta Cámara, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas con discapacidad a la atención preferente en trámites gubernamentales**; Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México tiene una deuda histórica con la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. Esta cifra subraya la urgencia de adoptar medidas legislativas que eliminen las barreras que este sector de la población enfrenta cotidianamente.

En el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** estamos comprometidos con la construcción de un Estado verdaderamente incluyente, que no deje a nadie atrás. Si bien nuestra Carta Magna, en su artículo 1o., prohíbe explícitamente la discriminación motivada por discapacidad y el artículo 4o. ya contempla el derecho a una pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente, estos avances son insuficientes para garantizar un acceso equitativo y digno a los servicios gubernamentales.

La realidad para las personas con discapacidad al realizar trámites es a menudo frustrante y excluyente: enfrentan barreras arquitectónicas en edificios públicos, sistemas digitales inaccesibles para quienes viven con discapacidades visuales o motrices, y una falta generalizada de protocolos de atención sensible y capacitada.

La **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 7, establece la obligación de las administraciones públicas de realizar ajustes razonables y diseñar universalmente sus servicios. Sin embargo, la ausencia de un mandato constitucional claro y de mecanismos de exigibilidad contundentes ha limitado el alcance de este derecho, convirtiéndolo en una aspiración más que en una realidad tangible. Un derecho que no se puede exigir, es un derecho inexistente.

La elevación de este derecho a rango constitucional es indispensable para:

- **Garantizar su exigibilidad:** Al estar consagrado en la Constitución, las personas con discapacidad y sus familias podrán invocar este derecho a través del juicio de amparo y otros recursos legales para exigir su cumplimiento inmediato.
- **Unificar el criterio a nivel nacional:** Se establecerá una obligación vinculante para las tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) y los órganos constitucionales autónomos, eliminando la discrecionalidad y asegurando su aplicación en todo el territorio nacional.
- **Fortalecer la dignidad humana:** Reconoce que la discapacidad no debe ser un impedimento para acceder a servicios públicos esenciales, reafirmando los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

Esta iniciativa se alinea con las mejores prácticas internacionales y con los compromisos adquiridos por México al ratificar la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas**, la cual en su artículo 9 establece la obligación de los Estados Parte de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público.

La presente iniciativa es un paso decisivo para transitar hacia una nación más justa, donde la inclusión sea la norma y no la excepción. Es nuestro deber moral y constitucional garantizar que las personas con discapacidad reciban la atención digna y accesible que por derecho les corresponde.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TEXTO INICIATIVA         |
| <b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Artículo 4o.-</b> ... |
| Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ...                      |
| Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales. | ...                      |
| Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ...                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.                                                                                                                                                                                                                                                  |     |
| Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.                                                                                                            | ... |
| Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.                                                                                                                                                                                                                                               | ... |
| Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ... |
| Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. | ... |
| Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ... |
| Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.                                                                                                                                                                                                                               | ... |
| En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ... |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.                                                                                                                                                                                                  |     |
| Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ... |
| El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ... |
| Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. | ... |
| Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ... |
| La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                             | ... |
| El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                              | ... |
| Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ... |
| A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.                                                                                                                                                                                                                                         | ... |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>El Estado garantizará a las personas con discapacidad la atención preferente y expedita, así como el acceso a formatos y tecnologías accesibles, para la realización de cualquier trámite o servicio que presten las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los órganos constitucionales autónomos. Las leyes reglamentarias establecerán las bases, los mecanismos de verificación y las sanciones aplicables para asegurar el cumplimiento de esta disposición, priorizando la accesibilidad universal y los ajustes razonables que se requieran.</b></p> |
| El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.                                                                                             | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria.                                                                                                                | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                              |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

## DECRETO

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA ATENCIÓN PREFERENTE EN TRÁMITES GUBERNAMENTALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo vigésimo primero al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4o. [...]**

El Estado garantizará a las personas con discapacidad la atención preferente y expedita, así como el acceso a formatos y tecnologías accesibles, para la realización de cualquier trámite o servicio que presten las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los órganos constitucionales autónomos.

Las leyes reglamentarias establecerán las bases, los mecanismos de verificación y las sanciones aplicables para asegurar el cumplimiento de esta disposición, priorizando la accesibilidad universal y los ajustes razonables que se requieran.

[...]

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a **ciento ochenta días hábiles** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los organismos públicos de los estados y municipios, deberán implementar y habilitar, en un plazo de **noventa días hábiles**, ventanillas, turnos, protocolos de atención y mecanismos de accesibilidad para la atención inmediata de personas con discapacidad.

**CUARTO.** El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y los órganos equivalentes en las entidades federativas, deberán establecer, en un plazo no mayor a noventa días, un mecanismo de seguimiento y verificación del cumplimiento de la atención preferente y accesible, en coordinación con las instancias de la Administración Pública y la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, y con el firme propósito de construir un México incluyente para todas y todos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de Decreto.

Atentamente,



**SEN. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**

Senado de la República, a 07 de octubre de 2025.

.333

---

**Referencias:**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (2025). Título Primero, Capítulo I, Artículo 1º y Artículo 4º.
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** (2021). Censo de Población y Vivienda 2020.
- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.** (México). Artículo 7.
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 9.